

Hasta dónde puede llegar un policía

*Los límites del poder policial en México, de 1789
al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza*

Lectura de 20 minutos · Nivel: licenciatura · Actualizado al 29 de octubre de 2026

RESUMEN

Por qué existe la policía y hasta dónde llega su poder en México: el acto de molestia y la sospecha razonable, la mordida, la fabricación de pruebas, el registro de la detención y el uso de la fuerza, medidos con los casos de Texmelucan, Chiapas, el Eje 4, Cancún, la colonia Morelos, Erick Omar, Giovanni López y Victoria Salazar, y lo que la ley permite hacer frente a un abuso.

PALABRAS CLAVE fuerza pública · acto de molestia · sospecha razonable · uso ilegal de atribuciones · fabricación de pruebas · registro de la detención · Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza · uso indebido de la fuerza · prueba ilícita · amparo contra la incomunicación

IDEAS CLAVE

- La fuerza pública se confía para beneficio de todos; desde 1857 la Constitución llama abuso a toda molestia sin motivo legal.
- Parar o revisar exige una infracción, un delito flagrante o una sospecha razonable explicable con hechos.
- Pedir dinero o fabricar pruebas son delitos del servidor público; frente a quien ya está bajo custodia, la policía debe abstenerse de usar la fuerza.
- A México no le faltan reglas: le falta aplicarlas a sus propios agentes.

ÍNDICE

1	Introducción: una alcaldesa en el asiento de atrás	2	7	Lo que falla: aplicar la ley a los propios agentes	8
2	Por qué existe la policía	2	8	Qué hacer si te para la policía o detienen a alguien	9
3	Parar y revisar: el acto de molestia	3	9	Conclusión: servir, no servirse	10
4	La mordida	4		Glosario	10
5	Fabricar el delito y la detención sin rastro	5		Preguntas para el repaso	11
6	El uso de la fuerza	6		Fuentes	11

Introducción: una alcaldesa en el asiento de atrás

El 12 de septiembre de 2023, a la entrada de San Martín Texmelucan, Puebla, agentes de tránsito municipal pararon una camioneta con placas de la Ciudad de México. Según UnoTV y Telediario, el agente pidió licencia y tarjeta de circulación, habló de una multa de 6,800 pesos y ofreció dejar ir al conductor por la mitad: 3,400 pesos ^{1,2}. Escondida en la parte trasera, con peluca y lentes, viajaba la presidenta municipal, Norma Layón, que había recibido quejas de que los agentes pedían dinero a conductores foráneos. Bajó grabando; según UnoTV, el agente se negó a identificarse hasta que ella se quitó la peluca ¹. El 18 de septiembre difundió el video con una frase: «Soy Norma Layón y los acabo de atorar» ².

PRECISIÓN *El Financiero* da 3,000 pesos ³; la mayoría de los medios, 3,400. La alcaldesa anunció la baja de los agentes, pero no se localizó documento oficial ni denuncia penal.

¿Hasta dónde puede llegar el policía que para a una persona, y quién lo controla a él? La respuesta se arma por capas —Constitución, tratados, leyes, protocolos y jurisprudencia— contrastadas con casos. Salvo que se diga que hay sentencia, los agentes señalados conservan la presunción de inocencia; lo que sólo consta en la prensa se atribuye al medio.

Por qué existe la policía

La respuesta más clara la dio la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada en Francia en 1789:

DOCUMENTO HISTÓRICO Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), art. 12

«La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se instituye, por tanto, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.»

TEXTO ORIGINAL (FRANCÉS) «La garantie des droits de l'homme et du citoyen nécessite une force publique : cette force est donc instituée pour l'avantage de tous, et non pour l'utilité particulière de ceux auxquels elle est confiée.»

Texto publicado por el Conseil constitutionnel ⁴

El verbo importa: la fuerza se *confía*; quien la porta es su depositario, no su dueño. Cuarenta años después, la Policía Metropolitana de Londres nació con unas instrucciones generales que, según la transcripción del criminólogo Peter Moskos, fijaban como «principal object» la prevención del delito y exigían a cada agente «a perfect command of temper», un perfecto dominio de su carácter ⁵. En 1912, el jurista suizo Fritz Fleiner resumió la proporcionalidad en una imagen: «Die Polizei soll nicht mit Kanonen auf Spatzen schießen» (la policía no debe disparar con cañones a los gorriones) ⁶.

México tiene su propia regla. La Constitución de 1857 decía que «toda molestia que se infiera sin motivo legal» es «un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades» (art. 19) ⁷, y el Constituyente de 1917 la repitió:

CONSTITUCIÓN DE 1917 Art. 19, último párrafo, texto original (DOF, 5 de febrero de 1917)

«Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.»

Edición de la Cámara de Diputados ⁸; el texto vigente la conserva casi a la letra ⁹

El artículo 19 mira a la persona aprehendida o presa; la regla general contra las molestias está en el 16. Y el 21 sujeta a las instituciones de seguridad pública a los principios de «legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez» ⁹.

Parar y revisar: el acto de molestia

La regla y su excepción

«Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento» (art. 16) ⁹. Un alto en la calle es un acto de molestia sin orden escrita. La Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo admitió como *control preventivo provisional*, válido si el agente presencia una infracción o un delito, o tiene una sospecha razonable «sustentada en elementos objetivos y no en la mera apreciación subjetiva del agente»: debe explicar «las circunstancias de modo, tiempo y lugar» que lo llevaron a sospechar y, si el alto deriva de una infracción, qué justificó después «una intromisión mayor» (tesis aislada 1a. LXXXIII/2017, mayoría de tres votos) ¹⁰.

En 2018, en la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, el Pleno de la anterior integración validó que la policía revise personas y vehículos sin orden judicial al investigar delitos, con condiciones: la sospecha no puede apoyarse en «la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse» (párr. 102) ni en «corazonadas» (párr. 104); los agentes no pueden «parar arbitraria o caprichosamente al sujeto que viene conduciendo» (párr. 137); «El agente debe previamente identificarse con el conductor e informarle el motivo por el cual lo “paró” y sólo puede «observar o mirar a simple vista hacia el interior del vehículo»; registrarlo exige una sospecha razonable surgida en ese momento (párrs. 143-144) ¹¹.

PRECISIÓN La inspección de personas se validó por ocho votos y la de vehículos por siete, con ministros que se apartaron de las consideraciones: no consta que cada párrafo citado sea obligatorio por sí mismo. La sentencia, además, excluyó expresamente los retenes (párrs. 89 y 149) ¹¹.

El automóvil también es vida privada

El 12 de enero de 2006, en la carretera México-Veracruz, agentes de la Policía Federal Preventiva revisaron las pertenencias de tres hombres cuyo auto se había descompuesto y, por lo que hallaron en una libreta, los detuvieron. Fueron absueltos de delincuencia organizada

y quedaron libres «después de pasar 2 años, 9 meses y 5 días privados de libertad» (párr. 71); el Estado reconoció que la revisión se hizo «sin causa legal y sin que mediara una orden de una autoridad competente» (párr. 49) ¹². La Corte Interamericana condenó a México el 7 de noviembre de 2022:

CORTE INTERAMERICANA Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, Serie C No. 470, párr. 189

«...las pertenencias que una persona lleva consigo en la vía pública, incluso cuando la persona se encuentra dentro de un automóvil, son bienes que, al igual que aquellos que se encuentran dentro de su domicilio, están incluidos dentro del ámbito de protección del derecho a la vida privada y la intimidad.»

¹²

México fue parte en el litigio y, por el artículo 68.1 de la Convención Americana, se comprometió a «cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes» ¹³.

Chiapas: «por faltarle el respeto a la autoridad»

A principios de julio de 2023, en un puesto de revisión de San Cristóbal de Las Casas, un policía estatal paró a un automovilista. Según TV Azteca y La Silla Rota, que difundieron el video de un acompañante, el conductor le pidió que se identificara; el agente se burló, le dijo que si fuera del crimen organizado ya «estuvieras con un plumazo en la cabeza» y amenazó con llevarlo preso «por faltarle el respeto a la autoridad» ^{14,15}. Al final lo dejó ir. Pedir que un agente se identifique no es faltar al respeto; como los retenes quedaron fuera de la AI 10/2014, la base es el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, obligatorio para todas las instituciones de seguridad pública: «Se debe procurar la identificación clara e indubitable de los agentes o sujetos obligados ante las personas con las que se inicia contacto», salvo que sea inútil o riesgoso (p. 475) ¹⁶. La Secretaría informó que el agente fue «retirado de la operatividad» y que la Comisión de Honor y Justicia impondría la sanción ¹⁵; no se localizó la sanción final.

La mordida

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2025 del INEGI, levantada en áreas urbanas de 100 mil habitantes o más, el contacto con autoridades de seguridad pública es el servicio o trámite en que la población reportó más corrupción: 63.5 % de quienes tuvieron ese contacto ¹⁷.

El Eje 4 Oriente

En agosto de 2023, un motociclista se metió al carril confinado del Mexibús en el Eje 4 Oriente de la Ciudad de México y un policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo paró. La infracción era real. Según *El Universal*, el agente le dijo que sus multas eran de 2,200 pesos, el motociclista le pidió que le levantara la infracción y el policía insistió: «si podemos hablar de caballeros» ¹⁸. Según *Excélsior*, agregó: «Te quiero dar una atención, no

quiero que pierdas tu tiempo»; el video, grabado desde el casco del motociclista, muestra que éste terminó entregando 200 pesos, y la Secretaría informó que el policía «fue identificado y suspendido de su cargo» ¹⁹.

Según el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el agente no autorizado para infraccionar debe pedir por radio a uno que sí lo esté; éste «Se identificará con su nombre y número de placa», mostrará el artículo que funda la infracción e informará «que el monto será determinado por el sistema» (art. 59, fr. II). La multa se paga en la Tesorería o en centros autorizados, con 50 % de descuento dentro de treinta días, salvo excepciones (art. 62) ²⁰. El agente no fija la cuantía ni recibe el dinero.

Un delito del servidor público

En el Código Penal capitalino, el artículo 272, único del capítulo «Cohecho», aparece derogado; pedir o recibir dinero está descrito hoy en el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades:

CÓDIGO PENAL Código Penal para el Distrito Federal (CDMX), art. 267, fr. I, inciso b, y último párrafo

«Comete el delito de uso ilegal de atribuciones y facultades: I. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, ilegalmente; [...] b. Por sí o a través de un tercero, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero, bien o beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.» [...] «se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de dos mil a cinco mil días de multa.»

NOTA El art. 268 prevé otras sanciones, graduadas por monto, cuando estas conductas producen beneficios económicos.

Texto vigente, Consejería Jurídica de la CDMX ²¹

PRECISIÓN ¿Y quien paga? El artículo 278 castiga «Al particular que de manera espontánea le ofrezca dinero o cualquier dádiva» a un servidor público ²¹. Cuando es el agente quien lo pide, como en el Eje 4, el texto no permite afirmar que quien paga cometió ese delito. Esta lectura sólo analiza el código de la Ciudad de México.

En Cancún, el 1 de julio de 2026, el municipio separó del cargo a dos policías turísticos: «A través de la revisión y auditoría aleatoria de las cámaras corporales» se vio a los agentes «presuntamente realizando una conducta contraria a los principios»; según UnoTV, cobraban a turistas con una terminal bancaria ²².

Fabricar el delito y la detención sin rastro

En julio de 2023 se difundió el video de una cámara oculta en un inmueble de la colonia Morelos, en la Ciudad de México. Según TV Azteca y La-Lista, policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana someten a dos hombres, les quitan sus pertenencias y colocan lo que

parecían paquetes de droga y un arma, como si fueran evidencia. La Secretaría suspendió a los cinco agentes; según La-Lista fueron destituidos, y ni los dos hombres ni lo supuestamente asegurado llegaron nunca a la Fiscalía ^{23,24}. No se localizó un proceso penal.

El mismo artículo 267 sanciona con cinco a veinte años a la persona servidora pública que «Fabrique, altere o simule datos de prueba, medios de prueba y pruebas, para inculpar o exculpar a otro» (fr. IV, inciso G) ²¹. Y la Constitución cierra el paso a la detención sin control: quien detiene en flagrancia debe poner a la persona «sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público», es decir, del fiscal, y «Existirá un registro inmediato de la detención» (art. 16, párr. quinto) ⁹. La razón la dio la Primera Sala de la anterior integración:

TESIS AISLADA 1a. CLXXV/2013 (10a.), registro digital 2003545

«La policía no puede simplemente retener a un individuo con la finalidad de obtener su confesión o información relacionada con la investigación que realiza, para inculparlo a él o a otras personas.»

NOTA Amparo directo en revisión 517/2011, mayoría de tres votos.

Semanario Judicial de la Federación ²⁵

La Ley Nacional del Registro de Detenciones abarca incluso el arresto administrativo (art. 2, fr. IV) y ordena registrar «de inmediato» quién detuvo, por qué y ante qué autoridad será presentada la persona (arts. 17 y 18) ²⁶. Lo obtenido violando derechos no sirve: «Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula» (art. 20, apartado A, fr. IX) ⁹, y la Ley General contra la Tortura ordena excluir las pruebas obtenidas mediante tortura u otra violación de derechos, y las que deriven de ellas (art. 50) ²⁷.

La noche del 4 de noviembre de 2025, en la alcaldía Venustiano Carranza, Erick Omar, de 21 años, salió a pasear a su perro. En el video de un vecino se ve a varios policías tirarlo al suelo, darle un rodillazo y subirlo a una patrulla ²⁸. Su familia lo buscó dos días y lo encontró sin vida. El 11 de noviembre, tres policías fueron vinculados a proceso por homicidio calificado ²⁹. No hay sentencia y los agentes conservan la presunción de inocencia; lo que la norma sí establece es cómo debía terminar esa detención: registrada de inmediato y ante un fiscal o un juez.

El uso de la fuerza

La ley y su escalera

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, de 27 de mayo de 2019, es «de observancia general en todo el territorio nacional» (art. 1) y se rige por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia y, desde 2024, racionalidad y oportunidad (art. 4) ³⁰. Ordena los niveles de fuerza «según el orden en que deben agotarse» —presencia, persuasión verbal, reducción física, armas menos letales y fuerza letal— (art. 11) y liga cada resistencia con los mecanismos permitidos (arts. 9 y 10) ³⁰:

CONDUCTA DE LA PERSONA	LO QUE LA LEY PERMITE
Resistencia pasiva: se niega a obedecer, sin violencia	Indicaciones verbales y contacto cuyo límite es «la intervención momentánea en funciones motrices»
Resistencia activa: con violencia, amago o amenaza	Además, sometimiento y tácticas defensivas, con límite en «el daño de estructuras corporales no vitales»
Resistencia de alta peligrosidad: busca causar lesiones graves o la muerte	Además, la fuerza letal

Ante una actitud cooperativa, dice el Protocolo, «el agente debe limitar su actuación al empleo de tácticas y técnicas de disuasión y persuasión» (p. 476) ¹⁶. La fuerza letal es «el último recurso»: el agente debe comprobar que la agresión «ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos» y que los niveles anteriores «eran insuficientes» (art. 13) ³⁰. Al revisar el caso Atenco, el Pleno de la anterior integración de la Suprema Corte había dicho que la fuerza policial debe tener base legal, ser necesaria y proporcional, y que el uso de armas de fuego «resulta una alternativa extrema y excepcional» (tesis aisladas P. LII/2010 y P. LV/2010, dictamen aprobado por once votos) ^{31,32}. La Corte Interamericana, al condenar a México por esos hechos en 2018, recordó que «el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines» ³³. Cuando el Protocolo dice que «no necesariamente la fuerza se usa de forma escalonada» (p. 480) ¹⁶, no contradice a la ley: el agente puede responder de inmediato a la resistencia que enfrenta, pero nunca por encima de lo que ésta autoriza.

La persona detenida y lo prohibido

Con una persona ya detenida, la regla se invierte: las instituciones «deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia», salvo para mantener el orden o proteger la integridad de las personas (art. 24). Cada uso de la fuerza exige un reporte con el nombre del agente y el nivel empleado, y los superiores responden si sabían del uso ilícito y «no lo impidan o no lo denuncien» (arts. 32 y 33) ³⁰. El Protocolo Nacional enumera lo que nunca está permitido:

DIARIO OFICIAL

Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza (DOF, 26 de enero de 2021), «Acciones que constituyen uso indebido de la fuerza», p. 480

«Usar la fuerza con fines punitivos o de venganza.» · «Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.» · «Infringir, instigar o tolerar algún acto de tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.» · «Persistir en el uso de la fuerza a través de medios físicos contra una persona que no opone resistencia o no representa algún riesgo.»

NOTA Anexo 6 del Acuerdo 05/XLVI/20, de «observancia general y obligatoria» (p. 469).

16

Giovanni López

El 4 de mayo de 2020, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, unos diez policías municipales rodearon a Giovanni López frente a su casa, lo sometieron y lo subieron a una patrulla; su hermano lo grabó. Murió al día siguiente. La Fiscalía de Jalisco sostuvo que no lo detuvieron por no traer cubrebocas, sino porque se puso violento ³⁴. La CNDH concluyó que la detención se debió a que «no portaba cubrebocas, infracción que no encuentra sustento legal dentro del catálogo de faltas administrativas» del municipio, por lo que, «al no existir motivo legal», fue arbitraria (Recomendación 64/2021, párr. 52) ³⁵. Era una molestia sin motivo legal; y aun frente a quien se resiste, la ley sólo autoriza la fuerza necesaria para controlarlo, nunca como castigo ^{30,16}. Según *Azteca Jalisco*, el 17 de septiembre de 2026 un expolicía fue sentenciado a 14 años de prisión tras reconocer su responsabilidad ³⁶; no consta si la sentencia está firme.

Victoria Salazar

El 27 de marzo de 2021, en Tulum, Quintana Roo, policías municipales detuvieron a Victoria Salazar, salvadoreña con reconocimiento de la condición de refugiada en México, para presentarla ante el juez cívico; murió durante la detención ^{37,38}. La CNDH, con base en la necropsia de la Fiscalía estatal y en su propio análisis, concluyó que hubo uso excesivo de la fuerza. Reconoce que ella opuso resistencia, pero añade:

CNDH Recomendación 34/2021, 24 de agosto de 2021, párr. 79, inciso e

«...posteriormente a la sujeción de V, AR1 efectuó maniobras innecesarias sobre la víctima y una vez que fue sometida, ésta no tenía posibilidad de oponer mayor resistencia ni representaba un riesgo para la autoridad o terceros.»

37

Ya sometida, la ley ordenaba abstenerse de usar la fuerza, y el Protocolo publicado dos meses antes prohibía persistir en ella contra quien no se resiste y colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración ^{30,16}. El 3 de abril de 2021, cuatro agentes fueron vinculados a proceso por feminicidio ³⁹. Según Cimac Noticias, «El proceso penal sufrió la reclasificación del delito de feminicidio a homicidio culposo» ³⁸. No se localizó ninguna sentencia. La regla del Protocolo describe una posición prohibida, no la causa de la muerte, que corresponde establecer al proceso (los datos de la necropsia están testados en la versión pública de la recomendación).

Lo que falla: aplicar la ley a los propios agentes

Para parar, revisar y usar la fuerza, a México no le faltan reglas. El marco no es irreprochable —la Corte Interamericana ordenó en Tzompaxtle dejar sin efecto el arraigo preprocesal ¹², que sigue en el artículo 16 constitucional ⁹—, pero en estos casos la norma existía: faltó cumplirla. El Programa Nacional contra la Tortura de la Fiscalía General recoge que, en febrero de 2018, la unidad federal especializada informó que «de 8,335 investigaciones

por tortura que había conocido, había ejercitado acción penal en 17»⁴⁰; el dato abarca a todas las autoridades, no sólo a policías. Naciones Unidas había advertido el sentido de esa brecha:

NACIONES UNIDAS

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), art. 7, comentario a

«Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.»

Edición de la CNDH⁴¹

En casi todos los casos, lo que movió a las autoridades fue una grabación: de una alcaldesa, un motociclista, un vecino, un hermano, una cámara oculta o la propia policía. La Ley Nacional dispone que «Es legal grabar o filmar el desarrollo del operativo, desde el inicio hasta la conclusión del mismo», aunque la regla está entre los requisitos de planeación de operativos (art. 30, fr. XI)³⁰. El 26 de enero de 2026, el Pleno de la nueva integración de la Suprema Corte, por mayoría de seis votos, invalidó el artículo 293 Bis, fracción III, del Código Penal de Sinaloa, porque su redacción «podía alcanzar a periodistas, personas reporteras y a la ciudadanía que documenta asuntos de interés público, como operativos policiacos, patrullajes o despliegues de seguridad»⁴². Lo que sí es delito es oponerse a la autoridad con «la fuerza, el amago o la amenaza» (Código Penal Federal, art. 180)⁴³.

Qué hacer si te para la policía o detienen a alguien

MOMENTO	QUÉ EXIGE LA NORMA	FUNDAMENTO
Te paran	Que el agente se identifique y diga el motivo; en una parada de tránsito sólo puede mirar el interior a simple vista	AI 10/2014, párr. 143; Protocolo, p. 475 ^{11,16}
Te quieren revisar	Motivo previo; se pide tu cooperación; registro forzoso sólo si no cooperas o te resistes	CNPP, arts. 266 y 268 ⁴⁴
Te quieren multar (CDMX)	Boleta, monto fijado por el sistema, pago en la Tesorería; 50 % de descuento en 30 días	Reglamento de Tránsito, arts. 59 y 62 ²⁰
Te detienen	Saber los hechos y ante qué autoridad te presentarán; guardar silencio; abogado; avisar a alguien; médico en 12 horas; presentación sin demora y registro inmediato	CPEUM, arts. 16 y 20-B; LNUF, art. 21; CNPP, art. 152; LGPIST, art. 46 ^{9,30,44,27}
Nadie sabe dónde está	Consulta pública del Registro Nacional de Detenciones; amparo de cualquier persona, a cualquier hora	LNDRD, arts. 31-34; Ley de Amparo, arts. 15 y 20 ^{26,45}

MOMENTO	QUÉ EXIGE LA NORMA	FUNDAMENTO
La detención fue ilegal	Libertad inmediata ordenada por el Ministerio Público; la prueba ilícita es nula	CNPP, art. 149; CPEUM, art. 20-A, fr. IX ^{44,9}
El Estado causó un daño	Reparación; responsabilidad «objetiva y directa» e indemnización	CPEUM, arts. 1o. y 109 ⁹

No conviene resistirse a una revisión: si fue ilegal, se impugna después. La consulta del Registro permite «a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas» (art. 31) ²⁶, si la policía hizo el registro; si no aparece, ya hay una irregularidad. Frente a la incomunicación o la desaparición forzada, si el afectado no puede promover amparo, «podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad», y el juez dictará las medidas necesarias para lograr su comparecencia (art. 15), «en cualquier día y hora» (art. 20) ⁴⁵. Los hechos se denuncian ante Asuntos Internos, la fiscalía y la comisión de derechos humanos competente, cuyas recomendaciones no son vinculatorias pero deben ser respondidas ⁹.

Conclusión: servir, no servirse

La regla tiene más de doscientos años: la fuerza pública es de todos y sólo se confía a quien la porta. Los casos estudiados muestran que el límite no falla en el texto, sino en su aplicación a quien porta el uniforme. La alcaldesa de Texmelucan lo dijo ya sin peluca: «A la gente no se le pide dinero, estamos para cuidar los intereses de todos y todas» ¹. El policía puede llegar hasta donde lo permiten la Constitución, la ley y el protocolo, y ni un paso más.

Glosario

Acto de molestia

Afectación provisional a la persona, la familia, el domicilio, los papeles o las posesiones; exige mandamiento escrito, fundado y motivado (art. 16 constitucional).

Control preventivo provisional

Restricción breve de la libertad (un alto, una revisión) que la policía puede practicar sin orden ante una infracción, un delito flagrante o una sospecha razonable.

Sospecha razonable

Hechos objetivos, verificables por un juez, que harían suponer a cualquier persona que se está cometiendo un delito; no puede basarse en la apariencia ni en corazonadas.

Uso ilegal de atribuciones y facultades

En la Ciudad de México, delito del servidor público que, entre otras conductas, pide o recibe dinero por sus funciones o fabrica pruebas.

Uso indebido de la fuerza

Conductas que el Protocolo Nacional prohíbe en todo caso, como usar la fuerza para castigar o persistir en ella contra quien ya no se resiste.

Preguntas para el repaso

1. ¿En qué casos puede la policía parar a una persona sin orden escrita y qué debe poder explicar después ante un juez?
2. ¿Por qué la AI 10/2014 no es la base adecuada para exigir que se identifique el agente de un retén, y qué norma sí lo exige?
3. En la Ciudad de México, ¿qué delito comete el policía que pide dinero para no infraccionar? ¿Y quien paga a petición del agente?
4. ¿Qué fuerza permite la ley contra la resistencia pasiva y cuál contra la activa? ¿Cuándo procede la fuerza letal?
5. ¿Qué deber tiene la policía frente a una persona ya detenida y bajo su custodia? Relaciónelo con el caso de Victoria Salazar.
6. ¿Quién puede promover un amparo a favor de una persona incomunicada, y cuándo?

CÓMO CITAR ESTA LECTURA

Iurexia, «Hasta dónde puede llegar un policía. Los límites del poder policial en México, de 1789 al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza», *Derecho mexicano, explicado*, material de lectura, actualizado al 29 de octubre de 2026.

Material académico e informativo. No sustituye la asesoría de un abogado. Iurexia es una plataforma de inteligencia artificial para el trabajo jurídico en México: iurexia.com.

Fuentes

Los números en el texto remiten a esta lista. Las traducciones de textos escritos en otros idiomas son propias, salvo que se diga otra cosa. Enlaces consultados el 29 de octubre de 2026.

1. **PRENSA** UnoTV, 19 de septiembre de 2023. <https://www.unotv.com/estados/puebla/textmelucan-norma-layon-se-disfr-aza-y-graba-a-policias-pidiendo-mordida/>
2. **PRENSA** Telediario, 18 de septiembre de 2023. <https://www.telediario.mx/comunidad/norma-layon-exhibe-oficiales-transito-corruptos-textmelucan>
3. **PRENSA** *El Financiero*, 18 de septiembre de 2023. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/09/18/norma-layon-alcaldesa-san-martin-textmelucan-disfrazada-atrapa-a-policias-corruptos/>
4. **DOCUMENTO HISTÓRICO** Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789 (Conseil constitutionnel). <https://www.conseil-constitutionnel.fr/le-bl-oc-de-constitutionnalite/declaration-des-droits-de-l-homme-et-du-citoyen-de-1789>
5. **DOCTRINA** Peter Moskos, «The Real Peel» (instrucciones de 1829 de la Policía Metropolitana de Londres). https://www.petermoskos.com/files/BW/Real_Peel.pdf
6. **DOCTRINA** D.-U. Galetta, «Il principio di proporzionalità...», Universidad de Milán, 2019 (cita a F. Fleiner, 1912). <https://air.unimi.it/retrieve/dfa8b9a1-bd79-748b-e053-3a05fe0a3a96/RelazioneConsStatoDUG20-11-2019PubblIRIDPC-OpenAccess.pdf>
7. **DOCUMENTO HISTÓRICO** Constitución de 1857, art. 19 (Cámara de Diputados). <https://www.diputados.gob.mx/Asesor-Legislativo/docs/7.Constituciones/Documentos/r.pdf>
8. **DOCUMENTO HISTÓRICO** Constitución de 1917, texto original (DOF, 5 de febrero de 1917). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
9. **CONSTITUCIÓN** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

10. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, tesis aislada 1a. LXXXIII/2017 (10a.), registro digital 2014689. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014689>
11. DIARIO OFICIAL SCJN, Pleno, AI 10/2014 y su acumulada 11/2014, DOF 25 de junio de 2018. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5529007&fecha=25/06/2018
12. CORTE INTERAMERICANA Corte IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, Serie C No. 470 (2022). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
13. TRATADO Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 68.1. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
14. PRENSA TV Azteca, 14 de julio de 2023. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/video-policia-chiapas-detiene-automovilista-amenaza-crimen>
15. PRENSA La Silla Rota (con el comunicado de la SSyPC), 17 de julio de 2023. <https://lasillarota.com/estados/2023/7/17/video-ya-estuvieras-con-un-plomazo-en-la-cabeza-policia-amenaza-conductor-en-chiapas-352231.html>
16. DIARIO OFICIAL Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Anexo 6 del Acuerdo 05/XLVI/20, DOF 26 de enero de 2021. https://dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGU RIDADyPC_260121.pdf
17. ESTADÍSTICA OFICIAL INEGI, ENCIG 2025, Principales resultados, láminas 4 y 44. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2025/doc/encig2025_principales_resultados.pdf
18. PRENSA *El Universal*, 2023. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/ya-ves-como-eres-captan-a-policia-pidiendo-mordida-a-motociclista-en-la-cdmx/>
19. PRENSA *Excélsior*, 15 de agosto de 2023. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/video-policia-cdmx-pide-mordida-a-motociclista-por-carril-confinado/1603454>
20. LEY Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (reforma de 30 de junio de 2026), arts. 59 y 62. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos>
21. LEY Código Penal para el Distrito Federal (reforma de 21 de agosto de 2026), arts. 267, 268, 272 y 278. <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos>
22. PRENSA UnoTV, 1 de julio de 2026. <https://www.unotv.com/estados/quintana-roo/cesan-a-2-policias-turisticos-de-cancun-que-presuntamente-extorsionaban-con-terminal-bancaria/>
23. PRENSA TV Azteca, 26 de julio de 2023. <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/robar-y-sembrar-evidencias-suspende-n-e-investigan-5-policias-cdmx>
24. PRENSA La-Lista, 27 de julio de 2023. <https://la-lista.com/mexico/cinco-policias-de-cdmx-son-destituídos-por-robo-y-tortura>
25. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Primera Sala, tesis aislada 1a. CLXXV/2013 (10a.), registro digital 2003545. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003545>
26. LEY Ley Nacional del Registro de Detenciones, arts. 2, 17, 18 y 31 a 34. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD.pdf>
27. LEY Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, arts. 46 y 50. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
28. PRENSA N+, 7 de noviembre de 2025. <https://www.nma.com.mx/ciudad-de-mexico/erick-omar-hallan-muerto-a-joven-detenido-por-policias-en-cdmx-que-le-paso/>
29. PRENSA *Excélsior*, 11 de noviembre de 2025. <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/filtran-nuevos-videos-de-policias-cdmx-que-golpearon-a-erick-n/1750982>
30. LEY Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (reforma DOF 24 de enero de 2024), arts. 1, 4, 9-11, 13, 21, 24, 30, 32 y 33. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>
31. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Pleno, tesis aislada P. LII/2010, registro digital 162989. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162989>
32. TESIS DEL SEMANARIO SCJN, Pleno, tesis aislada P. LV/2010, registro digital 162997. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162997>
33. CORTE INTERAMERICANA Corte IDH, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, Serie C No. 371 (2018). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
34. PRENSA *Expansión Política*, 4 de junio de 2020. <https://politica.expansion.mx/estados/2020/06/04/justicia-para-giovanni-joven-jalisco-murio-ser-detenido>
35. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, Recomendación 64/2021, 20 de octubre de 2021. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/REC_2021_064.pdf
36. PRENSA *Azteca Jalisco*, 17 de septiembre de 2026. <https://www.aztecajalisco.com/noticias-jalisco-local/sentencian-a-14-anos-de-prision-a-expolicia-por-la-muerte-de-giovanni-lopez-2/>
37. DOCUMENTO OFICIAL CNDH, Recomendación 34/2021, 24 de agosto de 2021. https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/REC_2021_034.pdf
38. PRENSA Cimac Noticias, 5 de agosto de 2026. <https://cimacnoticias.com.mx/2026/08/05/caso-victoria-salazar-una-nueva-oportunidad-de-brindar-justicia/>
39. PRENSA *Expansión Política*, 3 de abril de 2021. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/04/03/cuatro-policias-de-tulum-son-vinculados-a-proceso-por-la-muerte-de-victoria-salazar>
40. DOCUMENTO OFICIAL FGR, Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura (DOF 18 de febrero de 2025), p. 42. [https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/femdh/DOCUMENTOS%20PARA%20PUBLICAR%20\(mandatos\)/PNT_18022025_FEMDH.pdf](https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/femdh/DOCUMENTOS%20PARA%20PUBLICAR%20(mandatos)/PNT_18022025_FEMDH.pdf)
41. NACIONES UNIDAS ONU, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979), edición de la CNDH. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Codigo-Conducta-Funcionarios\[1\].pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Codigo-Conducta-Funcionarios[1].pdf)
42. SUPREMA CORTE SCJN, comunicado 016/2026 (AI 61/2025), 26 de enero de 2026; votación en la versión taquigráfica de esa sesión, p. 56. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8432>
43. LEY Código Penal Federal, art. 180. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
44. LEY Código Nacional de Procedimientos Penales, arts. 149, 152, 266 y 268. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
45. LEY Ley de Amparo, arts. 15 y 20. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>